

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB AUTO DE APERTURA No. 015		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 015- PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor JHON PAUL PEÑA ROJAS, identificado con C.C. No. 2.230.479 en su condición de secretario de planeación e infraestructura del municipio de Alvarado - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido del AUTO DE APERTURA No. 015 del 23 de marzo de 2022 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-007-2022** adelantado ante la Administración Municipal De Alvarado - Tolima.

Se le entera que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto de Apertura No. 015 en dieciséis (16) páginas en formato Pdf.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 10 de mayo de 2022 siendo las 07:00 a.m.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 16 de mayo de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró Juan Carlos Castañeda

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015

En la ciudad de Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, con ocasión de las diligencias adelantadas, ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO-TOLIMA NIT. 890.700.961-6, radicado bajo el número 112-007-2022 teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s, 271 de la Constitución Política de Colombia, modificados mediante acto legislativo 04 de 2019, Ley 610 del 15 de agosto de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 010 del 11 de febrero de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO-TOLIMA, el hallazgo fiscal No 001-142 de 2021, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, el día 26 de enero de 2022 mediante memorando No CDT-RM-2022-00000365, el cual expone en su numeral No 3:

(...)

la Administración Municipal de Alvarado – Tolima, celebro el Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019, con la Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de la red de gas domiciliario y conexión a usuarios de menores ingresos en las veredas de Totarito y Veracruz del municipio de Alvarado- Tolima, por valor de \$649.5351.920.00 M/CTE, APOORTE MUNICIPIO \$ 135.000.000.00 Aporto cooperante \$514.351.920.00.

Con respecto a las obligaciones fiscales según el Estatuto Rentístico del Municipio, derivadas de la celebración del Convenio interinstitucional 002 de 2019, se pudo constatar que el contratista hizo los siguientes pagos quedando pendiente por cancelar las obligaciones que se relacionan en el siguiente cuadro No. 01:

VR CONVENIO 649.351920,00	ESTAMPILLA PROCLUTUR A 2%	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 4%	FONDO SEGURIDAD 5%	SOBRE TASA BOMBERIL	INDUSTRIA Y COMERCIO	TOTAL
VALOR A PAGAR	12.987.038,40	25.974.076,80	32.467.596,00	259.740,00	5.194.815,00	76.883.266,20
VR. CANCELADO	2.700.000,00	5.400.000,00	0	0	0	8.100.000,00
DIFERENCIA	10.287.038,40	20.574.076,80	32.467.596,00	259.740,00	5.194.815,00	68.783.266,20

(...)

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Y en el punto 3.1 se concluye:

(...)

de lo anterior se infiere que las personas encargadas de los recaudos no exigieron el pago de las obligaciones fiscales derivadas del convenio interinstitucional no. 002 de 2019, por valor de \$649.351.920,00, en que hace relación al cobro de las estampillas pro cultura, adulto mayor, fondo de seguridad, sobre tasa bomberil e industria y comercio, desplegando una actuación administrativa ineficiente y antieconómica, al generar un presunto detrimento patrimonial estimado en \$68.783.266,20, presuntas irregularidades que por su trascendencia jurídica, ameritan el traslado para inicio de un proceso de responsabilidad fiscal (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 268-5 y 272 modificados por el artículo 2 y 4 del acto legislativo 04 de 2019 respectivamente) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000 modificada por el decreto 403 de 2020), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio al Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, y Ley 1474 de 2011.

NORMAS RELACIONADAS: ley 87 de 1993, ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios; ley 1474 de 2011; ley 80 de 1993.Decreto 491 de 2020. Ley 2080 de 2021. Acuerdo No 08 del 11 de junio de 2016 del Municipio de Alvarado-Tolima.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Entidad Afectada:

Nombre: **ADMINISTRACION MUNNICIPAL DE ALVARADO-TOLIMA**
 Nit.890.700.961-8
 Representante legal Actual: HENR HERRERA VIÑA

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**
 Cedula: 5.832.116
 Cargo: Alcalde Municipal periodo 2016 a 2019.
 Dirección: Calle No 1 Barrio Centro Alvarado-Tolima o Torre 3B Apto 104 conjunto Yerbabuena. Ibagué-Tolima.
 Teléfono: 3212099784

Nombre: **JHON PAUL PEÑA ROJAS**
 Cedula: 2.230.479
 Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura. Periodo del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.
 Dirección: Calle 16 No 10-47-Ibague-Tolima.
 Correo electrónico: jhonpaul183@hotmail.com
 Teléfono: 3164718670

Nombre: **DADIANA ANDREA PEÑA HERNANDEZ**

Cedula: 38.363.310

Cargo: Secretaria de Hacienda. Periodo del 20 de agosto de 2014 al 30 de diciembre de 2019.

Dirección: Carrera 2ª No 2ª-104 Barrio Libertador-Ibagué-Tolima.

Correo electrónico: dadianadrea@hotmail.com

Teléfono: 3102903809

Nombre: **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS ENDRP S.A E.S.P-**
Representada legalmente por **JESUS DAVID TOVAR FRANCO** para la época de los hechos, o quien haga sus veces.

NIT: 901.201.850-5

Cargo: Contratista

Dirección: Calle 11 No 1-31 oficina 101. Barrio Centro-Ibagué-Tolima o Avenida Guabinal No 42-25 Barrio Calarca-Ibagué-Tolima.

Teléfono: 3504310790

Correo electrónico: contacto@todogasts.com

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Para efectos de estimación del daño, la corte constitucional mediante sentencia de unificación No SU-620-96 con ponencia del magistrado ANTONIO BARRERA CARBONEL preciso: *"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio"*. (Negrilla subrayado fuera de texto).

De acuerdo a lo expresado por ley 610 de 2000 en sus artículos 5 y 6, en relación a los elementos de la responsabilidad fiscal y la definición de daño patrimonial, es pertinente inferir que en términos lógicos y cronológicos el daño ocupa el primer lugar, es decir si no hay daño o no se puede determinar o no se puede evaluar, hasta allí se llegara y todo esfuerzo adicional relativo a la autoría y calificación moral de la conducta del autor

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

resultaría inútil, entonces podríamos asegurar que el daño es la medula del proceso de responsabilidad fiscal independientemente de la forma como se conciban los demás elementos que configuran la responsabilidad fiscal, por ende es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del proceso.

Atendiendo lo establecido en al artículo 1 de la ley 610 y el artículo 3 de la misma, y sobre lo cual la sentencia C-840 de 2000 expresa en relación a la gestión fiscal que *“La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares”*.

Adicional a lo anterior tenemos que la expresión *“Con ocasión de la Gestión Fiscal”* adquiere gran importancia en la medida que las diferentes actuaciones administrativas que finalizan con una afectación del patrimonio público, requieren necesariamente para las entidades públicas o sujetos vigilados, procedimientos internos que involucran diferentes dependencias y servidores públicos, quienes, en el desarrollo de las funciones establecidas para sus cargos, van perfeccionando la actuación administrativa, que concluyen con la expedición de los respectivos actos. Por lo tanto los procesos de responsabilidad fiscal están dirigidos no solamente a quienes realizan en estricto sentido la gestión fiscal sino también a quienes contribuyen o concurran a la materialización del daño. (Ley 1474 de 2011-artículo 119).

Por lo anterior, y de acuerdo a la valoración de la información allegada en el hallazgo No 001-142 del 2021 (Folio 03 al 07 del expediente), este despacho, en aras de proteger y garantizar el correcto uso y recaudo de los recursos y bienes públicos, estima conveniente y procedente disponer la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, ante la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal No 001-142 de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en el cual se establece, un presunto detrimento patrimonial a la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, con ocasión al Incumplimiento del Estatuto Rentístico del Municipio de Alvarado-Tolima, en la suscripción del Convenio interinstitucional No 002 de 2019 celebrado entre la precitada entidad y el Empresa Nacional de Servicios Públicos ENSERP S.A E.S.P por valor de \$649.351.620, la cual no canceló el valor de las estampillas Pro cultura, Pro Adulto Mayor y los impuestos de, Fondo de Seguridad, Sobretasa Bomberil e industria y Comercio; y que en razón a ello se produjo un presunto detrimento patrimonial a la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, en la cuantía de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 68.783.266)**.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación No 010 del 11 de febrero de 2022-Folio 01
2. Memorando No CDT-RM-2022-00000365 del 26 de enero de 2022. Remite Hallazgo fiscal No 001-142 de 2022. Folio 02
3. Hallazgo Fiscal No 001-142 de 2021 incluido CD. Folios 03 al 07.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01	

4. Copia convenio No 002 de 2019. Folio 08 al 17 del expediente.
5. Copia Certificación fuente de recursos del convenio No 002 de 2019. Folio 18 del expediente.
6. Copia registro presupuestal aporte de la Alcaldía de Alvarado-Tolima. Folio 19 del expediente.
7. Copia disponibilidad presupuestal aporte de la Alcaldía de Alvarado-Tolima. Folio 20 del expediente.
8. Copia certificación del valor a pagar por estampillas del convenio No 002 de 2019. Folios 21 a 22 del expediente.
9. Copia certificación recibo de recursos por parte de la Alcaldía de Alvarado-Tolima por concepto de estampillas convenio No 002 de 2019. Folio 23 del expediente.
10. Copia certificación pago de aportes de la Alcaldía Municipal de Alvarado convenio No 002 de 2019.Folio 24 a 25 del expediente.
11. Copia comprobante de egreso aportes alcaldía Alvarado convenio No 002 de 2019. Folio 26 a 27 del expediente.
12. Copia certificado Cámara de Comercio EMSER S.A E.S.P. Folio 28 al 30 del expediente.
13. Copia cedula ciudadanía representante legal EMSER S.A E.S.P. Folio 31 del expediente.
14. Formulario RUT EMSER.S.A E.S.P. Folio 32 del expediente.
15. Copia de acta de inicio convenio 002 de 2019. Folio 33 a 35 del expediente.
16. Copia informe supervisión del 27 de noviembre de 2019.Folio 36.
17. Copia Acta de adición del convenio No 002 de 2019. Folio 37 del expediente.
18. Copia Póliza No 3000362 la Previsora Seguros S.A. Folio 38 del expediente.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto De asignación No 010 del 11 de febrero de 2022. Folio 01.

VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Teniendo en cuenta lo mencionado en el hallazgo No 001-142 de 2021 se vincularán a la presente investigación, a los siguientes: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado con c.c No 5.832.116 en su condición de Alcalde Municipal periodo 2016 a 2019; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con c.c No 2.230.479 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado-Tolima. Periodo del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019; **DADIANA ANDREA PEÑA HERNANDEZ**, identificada con c.c No 38.363.310 en su condición de Secretaria de Hacienda del Municipio de Alvarado-Tolima. Periodo del 20 de agosto de 2014 al 30 de diciembre de 2019; Nombre: **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS ENSERP S.A E.S.P** NIT: 901.201.850-5.Representada legalmente por **JESUS DAVID TOVAR FRANCO** para la época de los hechos, o quien haga sus veces.

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa del presunto responsable fiscal, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los siguientes: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO** identificado con c.c No 5.832.116; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con c.c No 2.230.479; **DADIANA ANDREA PEÑA HERNÁNDEZ**, identificada con c.c No 38.363.310 Y **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS ENSERP S.A E.S.P** NIT: 901.201.850-5. Representada legalmente por **JESUS DAVID TOVAR FRANCO** para la época de los hechos, o quien haga sus veces.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo fiscal No 001-142 de 2021.

A la Luz del artículo 22 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal debe contar con el material probatorio amplio y suficiente que le permita al fallador tomar las decisiones que en derecho corresponda, esto es, cuando obre prueba que conduzca a la **certeza** del daño patrimonial y de la responsabilidad de los investigados y en vista que, no se suministró material probatorio del estado actual del convenio No 002 del 14 de mayo 2019, como tampoco se evidencio, si se canceló al cooperante el valor total del aporte de la Alcaldía Municipal de Alvarado-Tolima y de igual manera si este último ha cancelado el valor total de los impuestos establecidos en el acuerdo No 08 del 11 de junio de 2016 por medio del cual se establece el Estatuto de Rentas del Municipio de Alvarado-Tolima. Por lo anterior es conveniente tener en cuenta lo siguiente:

Conducencia: Las pruebas a solicitar conducen a establecer el estado jurídico y administrativo del convenio 002 de 2019 y en consecuencia de lo anterior si el cooperante ha cumplido con la totalidad de la obligación tributaria omitida, en relación al aporte de la Alcaldía Municipal de Alvarado-Tolima, así como clarificar las características del aporte del cooperante, es decir si el aporte obligado es a título de donación o inversión.

Pertinencia: En cuanto a la pertinencia, es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. En consecuencia, las pruebas a solicitar se consideran pertinentes en relación al estado actual del convenio No 002 de 2019 y los pagos realizados al cooperante que configuraron el presunto daño patrimonial establecido en el hallazgo No 001-142 de 2021.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente, sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

Utilidad de la prueba: La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

Por lo anterior las pruebas a solicitar se consideran de alta utilidad, teniendo en cuenta, que mediante ellas, se garantiza la absoluta certeza sobre los valores girados al cooperante, así como el estado jurídico y administrativo del convenio en, y en razón a lo anterior el despacho considera necesario solicitar las siguientes pruebas a los siguientes:

1. ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO-TOLIMA

Allegar certificación del estado Jurídico y Administrativo del convenio No 002 de 2019, celebrado con la Empresa Nacional de Servicios Públicos ENSERP.S.A E.S.P.

Certificar, si la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, giro al cooperante precitado, la totalidad del aporte establecido en el convenio No 002 de 2019, equivalente a la suma de \$135.000.000.

Certificar el valor total pagado por el cooperante, por concepto de estampillas Pro Cultura, Pro Adulto Mayor, Fondo de Seguridad, Sobretasa Bomberil, Industria y Comercio según convenio No 002 de 2019.

Informar a este despacho las gestiones realizadas por la Administración Municipal de Alvarado-Tolima vigencia 2016 a 2019 así como la actual, en relación al proceso de cobro de los tributos no cancelados por el cooperante del convenio No 002 de 2016.

La anterior información podrá ser requerida a la siguiente dirección: Cra. 3 Calle 4 esquina Parque Principal de Alvarado-Tolima, advirtiéndole que la misma debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carreras segunda y tercera frente al hotel Ambala de la ciudad de Ibagué-Tolima, o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co , dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 81 y 83 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

2. EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS ENSERP S.A E.S.P.

Informar a este ente de control, las características del aporte realizado dentro del convenio No 002 de 2019 celebrado con la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, es decir si a título de donación o inversión y si en el último caso informar el método de recuperación de la inversión evidenciando costos y beneficios.

La anterior información podrá ser requerida a la siguiente dirección: Calle 11 No 1-31 oficina 101 Barrió Centro-Ibagué-Tolima, advirtiéndole que la misma debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carreras segunda y tercera frente al hotel Ambala de la ciudad de Ibagué-Tolima, o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co , dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 81 y 83 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con el artículo 12 de la ley 610 de 2000 se ordenara el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información sobre los bienes.

VINCULACION DEL GARANTE

En el proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art 44 Ley 610 de 2000 y el Artículo 119 y 120 de la ley 1474 de 2011).

La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en las pólizas de seguros y su respectivo contrato, donde la Compañía Aseguradora La Previsora S.A, mediante la Póliza Manejo Global Sector Oficial ampara el Manejo Global de los empleados de la entidad.

Entiéndase **por Pólizas de Seguro de Manejo**: El seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

“ (...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. (...)”

Frente al caso particular el tercero civilmente responsable; La compañía de seguros La Previsora S.A, es necesario hacer las siguientes precisiones: Primero, es de tener en cuenta que la póliza de manejo global sector oficial, ampara el Manejo Global de los empleados de la entidad, para los hechos aquí dilucidados, la cual tiene por finalidad cubrir al asegurado (s) (en este caso a la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, por los actos incorrectos que cometan sus empleados como consecuencia de su conducta activa u omisiva que impliquen Fallos con Responsabilidad Fiscal. Que para el caso concreto obedece a la presunta omisión en las funciones y responsabilidades para el cobro eficaz y efectivo del valor de las estampillas de Pro cultura, Pro Adulto Mayor, Fondo de Seguridad, Sobretasa Bomberil e impuesto de Industria y comercio con ocasión a la celebración del convenio No 002 de 2019, lo que originó una presunta lesión al patrimonio de la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, como se expresa en el informe de

auditoría, por lo cual se generó el presunto daño patrimonial en la cuantía ya indicada y bajo los riesgos amparados en la póliza No 3000362 de la compañía La Previsora S.A Compañía de Seguros; **riesgos, estos, que se materializaron** al NO efectuar de manera eficaz y efectiva el cobro de los tributos antes mencionados según se mencionó anteriormente, por parte de los ciudadanos **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado con c.c No 5.832.116 en su condición de Alcalde Municipal periodo 2016 a 2019; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con c.c No 2.230.479 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado-Tolima. Periodo del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019; **DADIANA ANDREA PEÑA HERNANDEZ**, identificada con c.c No 38.363.310 en su condición de Secretaria de Hacienda del Municipio de Alvarado-Tolima, Periodo del 20 de agosto de 2014 al 30 de diciembre de 2019; con ocasión de la celebración y ejecución del convenio No 002 de 2019, periodo este, en el cual se encontraba en vigencia la póliza ante mencionada, la cual amparaba la gestión de los gestores fiscales.

En tal sentido, se vincula a este proceso, la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable:

COMPAÑÍA ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A

NIT: 860.002.400-2

PÓLIZA No: 3000362

FECHA DE EXPEDICIÓN: 21-06-2018

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 15-06-2018 AL 15-06-2019

TIPO DE POLIZA: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

AMPAROS CONTRATADOS: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

VALOR ASEGURADO: \$40.000.000

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA-MINIMO 1SMMLV

ASEGURADO: MUNICIPIO DE ALVARADO-TOLIMA

CONSIDERANDOS

De acuerdo con los hechos presentados en el informe de auditoría y la documentación probatoria aportada, este despacho encuentra mérito para iniciar Proceso de Responsabilidad bajo las siguientes consideraciones legales y técnicas:

1. Que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa la cual se encuentra regulada por la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal; "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de **determinar y establecer la responsabilidad** de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".
2. Que Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).
3. Que La ley 610 de 2000, en su artículo 4º, establece que, *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

4. Que en el hallazgo No 001-142 del 26 de enero de 2021 se estableció el valor del daño patrimonial a investigar en la suma de \$ 68.783.266.20 según relación citada en la tabla del mismo y que expresa:

TABLA No 1

VR CONVENIO 649.351920,00	ESTAMPILLA PROCULTUR A 2%	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 4%	FONDO SEGURIDAD 5%	SOBRE TASA BOMBERIL	INDUSTRIA Y COMERCIO	TOTAL
VALOR A PAGAR	12.987.038,40	25.974.076,80	32.467.596,00	259.740,00	5.194.815,00	76.883.266,20
VR. CANCELADO	2.700.000,00	5.400.000,00	0	0	0	8.100.000,00
DIFERENCIA	10.287.038,40	20.574.076,80	32.467.596,00	259.740,00	5.194.815,00	68.783.266,20

Por lo anterior y de acuerdo al material probatorio anexado al precitado hallazgo es pertinente considerar lo siguiente:

Si bien es cierto, existe el Estatuto Rentístico del municipio, el cual establece los tributos en cuestión y de igual manera es claro que, se presentó un hecho generador, el cual está representado en la celebración del convenio No 002 de 2019 conllevando la existencia de un sujeto pasivo representado en la Empresa de Servicios Públicos “ENSERP S.A E.S.P sometida al artículo 14 y 24 de la ley 42 de 1994, la cual está obligada a cumplir con el pago de los tributos establecidos en el precitado acuerdo y de acuerdo a los documentos soporte del hallazgo (Soportes de pago) y contenidos en el CD Anexado al mismo, se evidencia que la entidad contratante, esto es la Administración Municipal de Alvarado-Tolima de la época de los hechos, solo aportó o giro al cooperante la suma de \$121.500.000 (Archivo-PAGOS EFECTUADOS ALCALDIA-00001-Folio 25 del expediente), pero a pesar de ello el cooperante canceló el valor de las estampillas de Pro Cultura y Adulto Mayor sobre la base del aporte total del municipio, es decir sobre \$135.000.000 (Folio 23 del expediente). Así las cosas, es claro que el municipio en este caso actuó oportunamente y cumplió con la obligación tributaria del cobro de estampillas pero no actuó de la misma manera en relación a los demás tributos.

De acuerdo a los recursos girados por el ente municipal, es decir \$121.500.000, es pertinente entonces calcular el valor de los tributos que debe cancelar el cooperante de acuerdo a lo ordenado en el acuerdo municipal No 008 del 11 de junio de 2016 así:

Tabla No 02

VR GIRADO EN EL CONVENIO \$121.500.000	ESTAMPILLA PROCULTUR A 2%	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 4%	FONDO SEGURIDAD 5%	SOBRE TASA BOMBERIL	INDUSTRIA Y COMERCIO	TOTAL
VALOR A PAGAR	2.430.000	4.860.000	6.075.000	48.600	972.000	14.385.600
VR. CANCELADO	2.700.000,00	5.400.000,00	0	0	0	8.100.000,00
DIFERENCIA	270.000	540.000	6.075.000	48.600	972.000	6.285.600

De lo anterior se deduce que el cooperante, cancelo por estampillas de Pro Cultura y Adulto mayor la suma de \$8.100.000 (Folio 23 del expediente). Advirtiendo que el pago se realizó sobre el valor total del aporte de la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, es decir los \$135.000.000 acordados como aporte en el acuerdo de voluntades con lo cual es claro que el cooperante ya cumplió con la obligación tributaria del pago de estampillas sobre lo girado por la Administración Municipal de Alvarado-Tolima y solo tendría pendiente el pago de los demás tributos, es decir, Fondo de Seguridad, Sobretasa Bomberil e Industria y Comercio; así mismo se considera que el cooperante también debe pagar los tributos establecidos en el acuerdo rentístico del municipio de Alvarado-Tolima, sobre el valor total del aporte comprometido en el acuerdo de voluntades, es decir \$514.351.920 y en consecuencia el valor real del presunto daño patrimonial a investigar estaría estructurado de la siguiente manera:

Tabla No 03

VR GIRADO EN EL CONVENIO \$121.500.000	ESTAMPILLA PROCULTUR A 2%	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 4%	FONDO SEGURIDAD 5%	SOBRE TASA BOMBERIL	INDUSTRIA Y COMERCIO	TOTAL
VALOR A PAGAR	2.430.000	4.860.000	6.075.000	48.600	972.000	14.385.600
VR. CANCELADO	2.700.000,00	5.400.000,00	0	0	0	8.100.000,00
DIFERENCIA	270.000	540.000	6.075.000	48.600	972.000	6.285.600
VALOR APOORTE COOPERANTE \$514.351.920	10.287.038	20.574.076	25.717.596	205.741	4.114.815	60.899.266
VALOR TOTAL DEL DAÑO						67.184.866

Sobre lo anterior es importante mencionar que en la documentación aportada en el hallazgo no se evidencia ninguna relación de costo beneficio del cooperante en la ejecución de la obligación No 2 y denominada como "interinstitucional n° 002 de 2019, en el municipio de Alvarado – Tolima. 2. Construir las redes de distribución acorde con las condiciones técnicas contenidas en el proyecto registrado con el código Bpin N° 2017730260027, el cual se denomina "Mejoramiento de la energía y gas para el desarrollo urbano y rural del Municipio de Alvarado – Tolima", en el municipio de Alvarado – Tolima y las conexiones domiciliarias de los usuarios beneficiarios del proyecto. 3. Revisar la inversión total del proyecto. Por lo tanto no es posible establecer un vínculo entre la inversión a realizar por el cooperante y sus beneficios económicos determinados por el sistema tarifario aplicado una vez instalada la red de gas objeto del convenio, por tal razón se decretó una prueba relacionada con tales aspectos.

5. Que uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer, si existe o no Responsabilidad Fiscal por parte del funcionario (s) encargado(s), de dirigir de manera eficaz y eficiente la gestión contractual de la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, en lo pertinente a la ejecución del convenio No 002 de 2019, suscrito con la **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS ENSERP S.A E.S.P** NIT: 901.201.850-5.Representada legalmente por **JESUS DAVID TOVAR FRANCO** para la época de los hechos, o quien haga sus veces, en relación a la omisión en el cobro de los tributos a que había lugar con ocasión a la suscripción del convenio precitado según se expresa en el informe de auditoría.

6. Que para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

Un daño patrimonial al Estado.

Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad fiscal, mencionados anteriormente, en relación a la responsabilidad que aplique a los siguientes: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2016 a 2019; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado-Tolima. Periodo del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019; **DADIANA ANDREA PEÑA HERNANDEZ**, en su condición de Secretaria de Hacienda del Municipio de Alvarado-Tolima, Periodo del 20 de agosto de 2014 al 30 de diciembre de, según se menciona a folios cuatro y cinco del expediente contentivo del informe de Auditoria del 26 de enero de 2021.

7. Que para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

8. La conducta pasiva y/o omisiva que se endilga a los presuntos responsables, para atribuirle la presunta responsabilidad fiscal, es la no aplicación del acuerdo No 08 del 11 de junio de 2016 mediante el cual se establece el Estatuto Tributario del Municipio de Alvarado-Tolima y en él, la obligatoriedad para los contratistas, de pagar estampillas de **Pro Cultura, Pro Bienestar del Adulto Mayor**, así como los impuestos de Fondo de Seguridad Ciudadana, Sobretasa Bomberil e Industria y Comercio según se mencionó en la tabla No 1 y No 2 del presente auto, lo cual aplica para el convenio No 002 de 2019; De esta manera, se establece en el hallazgo 001-142 de 2021, que como consecuencia de la omisión a la anterior ordenanza, los servidores relacionados en el hallazgo y el cooperante del convenio precitado, vinculados en el presente auto, causaron un detrimento patrimonial a la administración municipal de Alvarado-Tolima en la cuantía de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$67.184.866)**.

9. Que la competencia del órgano fiscalizador, recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control, la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, por lo cual se encuentra subordinado fiscalmente, al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

10. Que la conducta que se evalúa y por el cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No 112-007-2022,se encuentra soportada de acuerdo al Informe de auditoría, enviado por la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, con ocasión del hallazgo No 001-142 de 2021 y una vez analizados los soportes del informe de auditora, se deduce la posible ocurrencia de un presunto detrimento patrimonial a la Administración Municipal de Alvarado-Tolima por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$67.184.866)**, según se mencionó anteriormente.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, teniendo en cuenta que, conforme a las evidencias suministradas por el informe de auditoría y del análisis de legalidad de las actuaciones de los implicados, se encuentra establecido un posible daño patrimonial al estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo (Artículo 40 ley 610 de 2000) y consecuentemente con el contenido de la presente providencia se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia dentro del expediente con radicado No 112-007-2022 ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO-TOLIMA, Cuyo representante legal actual es la Dr. HENRY HERRERA VIÑA, en su condición de Alcalde Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente con radicado No 112-007-2022 ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO-TOLIMA Nit.890.700.961.6, cuyo representante legal actual es el Dr. HENRY HERRERA VIÑA, su condición de Alcalde Municipal.

ARTICULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables de los hechos establecidos dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los siguientes: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado con c.c No 5.832.116 en su condición de Alcalde Municipal periodo 2016 a 2019; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con c.c No 2.230.479 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado-Tolima. Periodo del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 y supervisor del convenio No 002 de 2019; **DADIANA ANDREA PEÑA HERNANDEZ**, identificada con c.c No 38.363.310 en su condición de Secretaria de Hacienda del Municipio de Alvarado-Tolima. Periodo del 20 de agosto de 2014 al 30 de diciembre de 2019; Nombre: **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS ENSERP S.A E.S.P** NIT: 901.201.850-5. Representada legalmente por **JESUS DAVID TOVAR FRANCO** para la época de los hechos, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a:

COMPAÑÍA ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A

NIT: 860.002.400-2

PÓLIZA No: 3000362

FECHA DE EXPEDICIÓN: 21-06-2018

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 15-06-2018 AL 15-06-2019

TIPO DE POLIZA: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

AMPAROS CONTRATADOS: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

VALOR ASEGURADO: \$40.000.000

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA-MINIMO 1SMMLV

ASEGURADO: MUNICIPIO DE ALVARADO-TOLIMA

Comunicando el presente Auto de Apertura, a la compañía, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la Carrera 5 Número 11-03 Piso 1 Ibagué-Tolima; enterándoles que, contra la presente, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo No

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

001-142 de 2021 y decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

1. ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO-TOLIMA

Allegar certificación del estado Jurídico y Administrativo del convenio No 002 de 2019, celebrado con la Empresa Nacional de Servicios Públicos ENSERP.S.A E.S.P.

Certificar, si la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, giro al cooperante precitado, la totalidad del aporte establecido en el convenio No 002 de 2019, equivalente a la suma de \$135.000.000.

Certificar el valor total pagado por el cooperante, por concepto de estampillas Pro Cultura, Pro Adulto Mayor, Fondo de Seguridad, Sobretasa Bomberil, Industria y Comercio según convenio No 002 de 2019.

Informar a este despacho las gestiones realizadas por la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, vigencia 2016 a 2019 así como la actual, en relación al proceso de cobro de los tributos no cancelados por el cooperante del convenio No 002 de 2016.

La anterior información podrá ser requerida a la siguiente dirección: Cra. 3 Calle 4 esquina Parque Principal de Alvarado-Tolima, advirtiéndole que la misma debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carreras segunda y tercera frente al hotel Ambala de la ciudad de Ibagué-Tolima, o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co , dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 81 y 83 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

2. EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS ENSERP S.A E.S.P.

Informar a este ente de control, las características del aporte realizado dentro del convenio No 002 de 2019 celebrado con la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, es decir si a título de donación o inversión y si en el último caso informar el método de recuperación de la inversión evidenciando costos y beneficios.

La anterior información podrá ser requerida a la siguiente dirección: Calle 11 No 1-31 oficina 101 Barrió Centro-Ibagué-Tolima, advirtiéndole que la misma debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carreras segunda y tercera frente al hotel Ambala de la ciudad de Ibagué-Tolima, o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co , dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 81 y 83 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

ARTICULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a què haya lugar, Conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente providencia, a los siguientes presuntos responsables fiscales: : **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado con c.c No 5.832.116 en su condición de Alcalde Municipal periodo 2016 a 2019, cuya dirección de notificación es Calle No 1 Barrio Centro Alvarado-Tolima o Torre 3B Apto 104 conjunto Yerbabuena. Ibagué-Tolima; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con c.c No 2.230.479 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado-Tolima. Periodo del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, cuya dirección de notificación es Calle 16

No 10-47-Ibagué-Tolima o al correo electrónico jhonpaul183@hotmail.com; **DADIANA ANDREA PEÑA HERNANDEZ**, identificada con c.c No 38.363.310 en su condición de Secretaria de Hacienda del Municipio de Alvarado-Tolima. Periodo del 20 de agosto de 2014 al 30 de diciembre de 2019, cuya dirección de notificación es Carrera 2ª No 2ª-104 Barrio Libertador-Ibagué-Tolima o al correo electrónico dadianadrea@hotmail.com; **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS ENSERP S.A E.S.P** NIT. 901.201.850-5, representada legalmente por **JESUS DAVID TOVAR FRANCO** para la época de los hechos, o quien haga sus veces, cuya dirección de notificación es Calle 11 No 1-31 oficina 101. Barrio Centro-Ibagué-Tolima o al correo electrónico contacto@todogasts.com; **Enterándoles** que contra el mismo no procede recurso alguno, conforme al artículo 40 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Una vez notificado del contenido de la presente providencia, ejercerá su derecho a ser escuchado en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, los siguientes implicados; **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado con c.c No 5.832.116 en su condición de Alcalde Municipal periodo 2016 a 2019; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con c.c No 2.230.479 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado-Tolima. Periodo del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019; **DADIANA ANDREA PEÑA HERNANDEZ**, identificada con c.c No 38.363.310 en su condición de Secretaria de Hacienda del Municipio de Alvarado-Tolima. Periodo del 20 de agosto de 2014 al 30 de diciembre de 2019; **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS ENSERP S.A E.S.P** NIT: 901.201.850-5, representada legalmente por **JESUS DAVID TOVAR FRANCO** para la época de los hechos, o quien haga sus veces; versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. **Documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

Igualmente, se les comunica que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que son soporte del Hallazgo Fiscal No 001-142 de 2021.

ARTICULO DECIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación; conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comunicar al representante legal de la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO-TOLIMA, Nit.890.700.961.6 la apertura del Proceso de responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ
Investigador Fiscal